



Boletín Jurisprudencial OCTUBRE

Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

TÍTULO EJECUTIVO/ Características. [\(05/10/2022, 13001310300520170051001\).](#)

PAGARÉ/Requisitos generales y específicos, conforme a lo normado en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. [\(05/10/2022, 13001310300520170051001\).](#)

CLÁUSULA ACELERATORIA/ En el caso de obligaciones pactadas por cuotas o instalamentos, dentro de la autonomía de la voluntad, la cláusula aceleratoria le permite al tenedor del título antelar la exigibilidad de la obligación frente al incumplimiento de una de las cuotas tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 45 de 1990. [\(05/10/2022, 13001310300520170051001\).](#)

CARGA PRUEBA/DEMANDADO/Le incumbe la carga de demostrar que el tenedor no honró las instrucciones impartidas o los términos que rodearon el negocio genitivo, siguiendo las reglas de la carga de la prueba previstas en el artículo 167 del Código General del Proceso. [\(05/10/2022, 13001310300520170051001\).](#)

MEDIDAS CAUTELARES/Definición y naturaleza. [\(10/10/2022, 13001310300120210012801\).](#)

MEDIDA CAUTELAR/SUSPENSIÓN DE DECISIONES PROFERIDAS POR ÓRGANOS SOCIALES/Finalidad. [\(10/10/2022, 13001310300120210012801\).](#)

MEDIDA CAUTELAR/ SUSPENSIÓN DE DECISIONES PROFERIDAS POR ÓRGANOS SOCIALES/ El juez debe valorar la contrariedad entre el acto cuestionado y la norma de categoría superior a la que ha debido ajustarse, lo que puede advertir no solo con la comparación de las disposiciones, sino con las pruebas aportadas con la demanda. [\(10/10/2022, 13001310300120210012801\).](#)

LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES/Tramite señalado en el artículo 597 del C.G.P. [\(10/10/2022, 13001310300120210012801\).](#)

RESPONSABILIDAD MEDICA/ La regla general es que la obligación del médico es de medio y no de resultado. [\(12/10/2022, 13001310300120180011001\).](#)

CULPA PROBADA/ La responsabilidad médica se configura a partir de la culpa probada del profesional y la carga probatoria está en quien alega el daño, sólo cuando se demuestra la culpa del médico, puede hallarse el nexo causal entre su conducta y el hecho que genera el daño reclamado por la víctima. [\(12/10/2022, 13001310300120180011001\).](#)

OBLIGACIONES DE MEDIO/CARGA DE LA PRUEBA/ Es al demandante a quien le incumbe acreditar la negligencia, impericia o falta de cuidado de los facultativos, en tanto que, al demandado, le basta demostrar diligencia y cuidado. [\(12/10/2022, 13001310300120180011001\).](#)

HISTORIA CLÍNICA/ Medio probatorio por excelencia, por cuanto en ella se registra de manera fidedigna y minuciosa, todo el actuar médico desde el ingreso del paciente hasta su salida del centro hospitalario. [\(12/10/2022, 13001310300120180011001\).](#)

CONFESIÓN FICTA/ Las pruebas debe ser valorada en conjunto conforme a las reglas de la sana crítica como lo prevé el artículo 176 *del C.G.P.*, lo que significa que la confesión puede ser infirmada. [\(12/10/2022, 13001310300120180011001\).](#)

SOLICITUD DE LA PRUEBA EXTRAPROCESAL/Fines. [\(21/10/2022, 13001310300320220006602\).](#)

PRUEBA EXTRAPROCESAL/ VALORACIÓN/ Conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 174 del C.G.P., le atañe al juez del conocimiento ante quien se le aporte la prueba. [\(21/10/2022, 13001310300320220006602\).](#)

RESERVA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS/ Los libros y papeles de comercio muy a pesar de ser privados, gozan de una reserva que no es absoluta, es así, que por mandato constitucional y legal, se han contemplado excepciones, dentro de ellas cuando se requieren para servir de prueba en una controversia específica, lo que puede ocurrir de oficio o por requerimiento de parte. [\(21/10/2022, 13001310300320220006602\).](#)

DECLARACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA/ La Ley 792 de 2002, habilitó expresamente al deudor para que solicitara la declaración de la prescripción extintiva, encaminado consolide en un fallo judicial la extinción de una deuda por el paso del tiempo. [\(28/10/2022, 13001-31-03-005-2017-00472-01\).](#)

SERVIDUMBRE DE TRANSITO/ Presupuestos artículo 905 C.C. [\(28/10/2022, 13836-31-89-002-2017-00158-01\).](#)

SERVIDUMBRE DE TRANSITO/IMPROCEDENCIA POR EXISTIR OTRAS VIAS DE ACCESO/ Para determinar su procedencia las autoridades deben ponderar los derechos que existan sobre los predios dominante y sirviente. [\(28/10/2022, 13836-31-89-002-2017-00158-01\).](#)

DICTAMEN PERICIAL/ Las pruebas se deben analizar individualmente y en conjunto. [\(28/10/2022, 13836-31-89-002-2017-00158-01\).](#)

TITULOS VALORES EN BLANCO/ El título valor suscrito en blanco deberá ser diligenciado de acuerdo con las instrucciones escritas o verbales que acordaron las partes. [\(28/10/2022, 13001 -31 -03 -009 -2019 -00073 -01\).](#)

LITERALIDAD TITULO VALOR/CARGA PRUEBA/DEMANDADO/Le incumbe la carga de demostrar que el llenado del título valor fue incorrecto, ya sea porque se desatendieron las instrucciones (verbales o escritas) impartidas previamente o porque, a falta de ellas, se desatendieron los contornos del negocio subyacente. [\(28/10/2022, 13001 -31 -03 -009 -2019 -00073 -01\).](#)

ABUSO DEL ACREEDOR AL LLENAR EL TÍTULO/ Si se logra demostrar por parte del demandado, se ha de entender fracturada la literalidad del documento cambiario y, por ende, se debe “***ajustar el documento a los términos verdadera y originalmente convenidos entre el suscriptor y el tenedor.*** [\(28/10/2022, 13001 -31 -03 -009 -2019 -00073 -01\).](#)

INDICIOS EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDANTE /Todos estos indicios concurrentes, plurales, convergentes, graves y conexos entre sí, tras ser valorados de manera conjunta como lo manda el artículo 242 del C. G. del P., dejan ver que el acreedor carecía de elementos ciertos y verificables sobre los datos que debía incluir en el cuerpo del título, en aras de no desbordar los confines de la negociación y de no incurrir en el ejercicio caprichoso de la facultad que tenía de completar el documento. [\(28/10/2022, 13001 -31 -03 -009 -2019 -00073 -01\).](#)

NOTA DE RELATORIA

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, la divulgación que sobre ellas se realiza es de carácter informativo, siendo necesaria la consulta de los textos completos de las decisiones y/o de los respectivos audios de las audiencias que realiza cada sala de decisión, a fin de corroborar el contenido íntegro de las mismas.

Éste y todos los anteriores boletines que han sido publicados pueden ser visualizados en el Portal Web de la Corporación a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cartagena-sala-civil/home>

En el ítem boletines.

.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena